

- 22 La documentación que presenta relativa a sus estudios no acredita estar en posesión del título académico exigido en la Base Segunda. A.3
- 31 Falta la firma en su instancia. Base Tercera. 3.1.
- 32 No presenta instancia conforme el modelo previsto en el Anexo I. Base Tercera. 3.1.
- 33 Omite toda la documentación prevista en la Base Cuarta.
- 33.1 Omite la presentación de la declaración responsable relativa a no encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de empleos o cargos públicos y no haber sido separado/a del servicio de las Administraciones Públicas. Anexo II de las Bases
- 53 No se han podido verificar los datos relativos a su D.N.I. y/o Titulación académica a través de la Plataforma de intermediación, por lo que deberá ser aportada por el/la interesado/a. Base Tercera. 3.3

SEGUNDO. Se establece un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que los/as interesados/as provisionalmente excluidos/as, soliciten su admisión definitiva, presentando la documentación que subsane el/los motivo/s de exclusión provisional, así como para que los/as interesados/as, que hayan presentado instancia y no figuren en la lista provisional, puedan alegar la omisión en ambas listas, justificándolo documentalmente. Presentarán única solicitud de admisión definitiva, sin perjuicio de que participen en varias Secciones Instrumentales.

Podrán asimismo solicitar la corrección de los errores en la transcripción de los datos con que figuran en las listas, si los hubiere habido. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser admitidos/as, en dicho plazo, serán definitivamente excluidos/as.

TERCERO. La publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web de este Ayuntamiento.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a treinta de junio de dos mil veintidós.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Laura Martín Tirado.

Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación

Servicio de Gestión Presupuestaria

ANUNCIO

2395

161492

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de mayo de 2022, acordó aprobar inicialmente y, de manera definitiva para el supuesto de que no se produjeran reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el EXPEDIENTE DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA P-3/2022 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL OBJETO DE DOTAR DE CRÉDITO DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE HACIENDA Y PATRIMONIO, POR IMPORTE DE 17.051.457,00 EUROS.

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de 2022, ha acordado resolver las reclamaciones presentadas contra el mismo y aprobar definitivamente LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA P-3/2022 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL OBJETO DE DOTAR DE CRÉDITO DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE HACIENDA Y PATRIMONIO, POR IMPORTE DE 17.051.457,00 EUROS, siendo el resumen por capítulos como sigue:

| ESTADO DE GASTOS | IMPORTE |
|--|----------------|
| CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL | 79.336.955,43 |
| CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | 105.090.197,36 |
| CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS | 2.097.059,13 |
| CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 51.655.485,00 |
| CAPÍTULO V. FONDO DE CONTINGENCIAS Y OTROS IMPREVISTOS | 100.000,00 |
| CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES | 68.155.286,96 |
| CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 12.517.671,86 |
| CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS | 2.520.000,00 |
| CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS | 3.200.000,00 |
| TOTAL | 324.672.655,74 |
| ESTADO DE INGRESOS | IMPORTE |
| CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS | 60.750.000,00 |
| CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS | 40.750.000,00 |
| CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 26.000.000,00 |
| CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 103.956.430,10 |
| CAPÍTULO V. INGRESOS PATRIMONIALES | 2.000.000,00 |
| CAPÍTULO VI. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 34.340.000,00 |
| CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 14.943.489,38 |
| CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS | 38.735.736,26 |
| CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS | 3.200.000,00 |
| TOTAL | 324.672.655,74 |

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) y los artículos 20 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (Real Decreto 500/90).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 171 del TRLHL, 23 del Real Decreto 500/1990 y 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, contra la presente aprobación podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 2022.

En Santa Cruz de Tenerife, a uno de julio de dos mil veintidós.

LA JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, María del Pilar Rodríguez Amador,

ADEJE

ANUNCIO

2396

160894

Atendiendo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en su sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2022, consistente en la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 63, de fecha 27 de mayo de 2022), por parte de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2022, se adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. RECTIFICAR el error producido en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en su sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2022, consistente en la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento, con el siguiente detalle,

Donde dice:

“PRIMERO. APROBAR la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Adeje antes del 1 de junio de 2022 que se refleja a continuación y que contiene las plazas que se estabilizarán, con indicación de las categorías profesionales en que se distribuyen, de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

Personal funcionario:

| Grupo | Clasificación | Vacantes | Denominación | Forma de selección |
|-------|---|----------|--|--------------------|
| A/A1 | Administración Especial-Subescala Técnica | 1 | Técnico AE Archivo y Documentación | Concurso |
| A/A1 | Administración General-Subescala Técnica | 2 | Técnico Administración General | Concurso-oposición |
| A/A1 | Administración Especial-Subescala Técnica | 1 | Técnico Superior-Rama Social | Concurso-oposición |
| A/A2 | Administración Especial-Subescala Técnica | 1 | Técnico Medio-Ingeniero Técnico Industrial | Concurso |



DON LUIS FERNANDO PRIETO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día uno de julio de dos mil veintidós adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“5. Expediente de Modificación Presupuestaria 3/2022, en la modalidad de suplemento de crédito, para financiar diversos proyectos de inversión.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 6 de mayo de 2022 el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, aprobó inicialmente el EXPEDIENTE 21/2022/GP RELATIVO A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA P-3/2022 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL OBJETO DE DOTAR DE CRÉDITO DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE HACIENDA Y PATRIMONIO, abriéndose, a partir de la publicación en el nº 56 del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de dicho acuerdo, el 11 de mayo de 2022, el período de exposición pública del mismo por el plazo de quince días, desde el día 12 de mayo al 2 de junio de 2022, ambos inclusive, a los efectos de su examen y, en su caso, interposición de las reclamaciones que se consideraran oportunas por parte de los interesados.

II.- Finalizado el periodo de exposición pública, con fecha 9 de junio de los corrientes, se traslada desde Secretaría General del Pleno al Servicio de Gestión Presupuestaria, sendos escritos, idénticos en su contenido, de interposición de Recurso de Reposición contra el citado expediente dentro del plazo legalmente establecido, por los siguientes interesados y conforme a los datos que se detallan:

| Interesado | CIF/NIF | Fecha de presentación | Nº Registro |
|---|--------------|------------------------|--------------------------------------|
| D ^a Patricia Hernández Gutiérrez y D. Jose Ángel Martín Bethencourt, Concejales del Grupo Municipal Socialista | ES-3873281-4 | 02/06/2022 (14:47h) | Registro Sir Regage22e00022269630 |
| D ^a Patricia Hernández Gutiérrez y D. Jose Ángel Martín Bethencourt, Concejales del Grupo Municipal Socialista | ES-3873281-4 | 02/06/2022 (19:28h) | Registro Electrónico 2022063103 |

Dado que ambos escritos exponen la petición de los interesados en idénticos términos se considera procede la emisión de un único informe al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Antes de entrar a valorar lo argumentos empleados por la parte reclamante, es necesario examinar los aspectos formales que regulan las reclamaciones al presupuesto municipal. Dentro de éstos, hay que analizar:

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 12/07/2022 13:34:50 | |
| Observaciones | | Página | 1/9 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | | | |

En primer lugar, la legitimación activa del reclamante;

En segundo lugar, el plazo de interposición de la reclamación;

En tercer lugar, si las causas alegadas coinciden con los motivos tasados de reclamación y,

En cuarto lugar, el órgano encargado de la resolución de las reclamaciones.

Una vez se consideren cumplidos los aspectos formales, hay que analizar los aspectos materiales de la reclamación, es decir, el contenido concreto de lo alegado.

I. 1 LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL RECLAMANTE

El artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales -RD 500/90-, reconoce la condición de interesado a estos efectos, a:

- "a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios."*

A la vista del contenido del apartado del artículo transcrito no se encuentra recogido expresamente como interesado, aquella persona que ostente la condición de concejal, no obstante, procedemos al análisis de la legitimación y más concretamente de la legitimación activa de los miembros de la Corporación, teniendo en consideración lo siguiente, conforme se desprende de consultas de derecho local:

El Tribunal Constitucional en Sentencia de 18 de octubre de 2004, posteriormente ratificada en la Sentencia de 3 de abril de 2006 y de 26 de noviembre de 2009, reconoce al concejal, por su condición de miembro del Ayuntamiento -no de órgano del mismo-, legitimación para impugnar la actuación de la Corporación local a la que pertenece, fundamentándolo en el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de la misma.

Es decir, al lado de la legitimación general para poder acceder al recurso o proceso contencioso-administrativo según el artículo 19.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-, existe una legitimación *ex lege* que corresponde concretamente, por razón del mandato representativo recibido de sus electores, a los miembros electivos de las correspondientes corporaciones locales para poder impugnar los actos o actuaciones de éstas que contradigan el ordenamiento jurídico.

Este interés del concejal deriva de su mandato representativo obtenido mediante la correspondiente elección, articulada a través del sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan los concejales de un ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto -inclusive puede hablarse de una obligación- de controlar su correcto funcionamiento, como único medio, a su vez, de conseguir la

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 12/07/2022 13:34:50 |
| Observaciones | | Página | 2/9 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | | |



satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los municipios el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

En definitiva, el Tribunal Constitucional considera que cualquier miembro de la corporación está legitimado para impugnar la actuación de la entidad local a la que pertenece, por el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de dicha corporación en virtud de su mandato representativo, estando legitimados para impugnar cualesquiera actos o acuerdos, ya de órganos unipersonales, ya de órganos colegiados, formen parte o no del mismo, a no ser que, tratándose del acto de un órgano colegiado, no hubiera votado en contra de su aprobación. Dicha condición -la de votar en contra del acuerdo-, actúa como presupuesto procesal necesario para que el concejal ostente legitimación para recurrir el mismo.

Es requisito imprescindible, por lo tanto, que el miembro del órgano asista a la sesión y manifieste su voto en contra del acuerdo impugnado, a efectos de que en el acta quede reflejada dicha circunstancia y pueda constatarse posteriormente el presupuesto procesal en el que se fundamenta este supuesto de legitimación. En el caso que nos ocupa se trata de una reclamación, que no una impugnación, con lo que independientemente del sentido del voto del concejal que presenta la reclamación, se le reconoce por una línea de la jurisprudencia una legitimación derivada de su condición de concejal, siguiendo una interpretación laxa del concepto de legitimación activa respecto de los miembros de la corporación, entendiéndose que un concejal de la corporación puede formular y presentar alegaciones al presupuesto.

En base a lo anterior, se considera, procede reconocer la legitimación para la presentación de reclamaciones a los interesados más arriba mencionados, esto es, D^a. Patricia Hernández Gutiérrez y D. José Ángel Martín Bethencourt, en su condición de concejales.

1.2.- PLAZO DE INTERPOSICIÓN

Dispone el artículo 177 del TRLRHL, referido a los expedientes de modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en su apartado 2:

"2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley."

El mismo texto legal establece, en su artículo 169 referido a "Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor" respecto al plazo de presentación de reclamaciones contra el Presupuesto, que este caso lo sería para la modificación presupuestaria, lo siguiente:

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

La aprobación inicial de la modificación presupuestaria se llevó a cabo mediante acuerdo plenario de fecha 6 de mayo de 2022, publicándose el anuncio en el nº 56

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 12/07/2022 13:34:50 |
| Observaciones | | Página | 3/9 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | | |



del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, el 11 de mayo de 2022. El cómputo del plazo comienza al día siguiente de su publicación y los días señalados en el artículo 169.1 deben ser considerados hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, por lo que el plazo de interposición de alegaciones comenzó el día 12 de mayo y finalizó el día 2 de junio de 2022, ambos inclusive. La reclamación objeto de análisis ha sido presentada con fecha 2 de junio de 2022, estando la misma dentro de plazo.

1.3.- OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Los artículos 170.2 del TRLRHL y 22.2 del RD 500/90, determinan que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

- "a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."*


De este precepto se deduce que en fase de reclamación de los presupuestos aprobados inicialmente no cabe hacer cualquier tipo de reclamación, sino solamente por los supuestos arriba transcritos que son claros y tasados. El estrecho marco de motivos impugnatorios que diseña el artículo 170.2 del TRLRHL implica que el acto aprobatorio de los presupuestos municipales posee una impugnabilidad limitada a los supuestos de no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos, omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles o manifiesto desajuste entre los gastos y los ingresos presupuestados.

Visto que el escrito de alegaciones presentado no especifica expresamente el motivo de impugnación del acto adoptado, se procede a analizar a continuación cada uno de los supuestos legalmente previstos en relación con el contenido del referido escrito. Por lo que se refiere al motivo recogido en el apartado b) del artículo 170.2 del TRLRHL, "Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo", dado que no existen obligaciones que sean exigibles a la entidad local y para las que no exista crédito en la previsión presupuestaria, no nos encontramos en el referido supuesto, por lo que se considera que la reclamación debe ser desestimada.

Respecto al supuesto descrito en el apartado c) del artículo 170.2 del TRLRHL, esto es "Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto", tampoco se considera que se da el referido supuesto, proponiendo que la reclamación sea desestimada.

Analizado el escrito de alegaciones que nos ocupa se desglosa en un doble petitum que se transcribe a continuación:

"SOLICITAMOS AL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, que tenga por presentado este escrito, lo admita y proceda retrotraer el EXPEDIENTE "21/2022/GP RELATIVO A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA P-3/2022 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL OBJETO DE DOTAR DE CRÉDITO DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA ÁREAS DE GOBIERNO DE

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 12/07/2022 13:34:50 | |
| Observaciones | | Página | 4/9 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | | | |

SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE HACIENDA Y PATRIMONIO" al momento inicial, tramitándose un expediente de crédito extraordinario y otro expediente de suplemento de crédito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 169 y 177 de la Ley de Haciendas Locales y, conforme al artículo 23 de la CE.

A) En relación a la primera de las peticiones, de "retrotraer el expediente", se advierte en el escrito de reclamación que se realiza la misma debido a la manifestación, de la existencia de irregularidades en el procedimiento de elaboración y aprobación del expediente por lo que, dicha petición, encajaría en la causa contemplada en el apartado a) del artículo 170.2 del TRLRHL transcrito más arriba. En base a lo anterior se procede, a continuación, al análisis más detallado de la petición, sin perjuicio de informe al respecto por la Asesoría Jurídica y la Secretaría General del Pleno, a quienes se dará oportuno traslado del presente informe propuesta.

A.1. En el escrito de reclamación se declara la existencia de irregularidades en expedientes tramitados en el ejercicio 2020 debiendo expresar al respecto lo siguiente:

Con relación al Expediente 24/2020/GP relativo a Modificación del Presupuesto de Ingresos MpI-1/2020 y del Agente Financiador de los Proyectos de Inversión y Transferencias de Capital del Presupuesto 2020, su elaboración y tramitación se realizó, sin omisión ni inconcreción alguna, ajustándose al procedimiento establecido en el TRLRHL contando con todos los informes preceptivos y favorables de la Intervención General y aprobándose por Resolución del órgano competente conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondientes al ejercicio 2020 entonces vigente, que fueron aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de enero de 2020.

Respecto al Expediente 359/2020/TSR Contratación de Operaciones de Crédito A Largo Plazo para la financiación de Inversiones y Transferencias de Capital 2020 por un importe total de 50.000.000,00 de Euros responsabilidad del Servicio de Tesorería y Gestión Financiera, se nos ha dado traslado de la ficha del expediente electrónico de su razón observándose que el mismo cuenta con todos los informes precisos y favorables de la Intervención General y de la Secretaria General del Pleno.

A.2. Por lo que se refiere al presente expediente 21/2022/GP, objeto de la reclamación, se ha de manifestar, respecto al apartado a) del art. 170 TRLRHL, en relación a la fase de elaboración y tramitación del expediente lo siguiente:

- El expediente tiene toda la documentación correspondiente a la fase de tramitación en que se encuentra (aprobación inicial) sin que se haya omitido ningún documento preciso ni existiendo en el mismo inconcreciones, habiéndose ajustado en todo momento a los trámites establecidos en el TRLRHL así como a las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente contando e igualmente, con todos los informes preceptivos favorables, entre los cuales figura el de la Intervención General.

Respecto a la manifestación en el escrito de alegaciones de que no se aclara suficientemente "*de donde provienen los ingresos de remanente de tesorería*" los mismos proceden, como así figura detallado en la propuesta de modificación presupuestaria, del Remanente de Tesorería con Financiación Afectada. Dicho Remanente contaba con recursos suficientes, entre otros y en este caso, referidos a excesos de financiación de los proyectos instrumentales que se mencionan en el propio escrito de alegaciones cuales son, proyecto2020/8/51/1 Excesos Ingresos Préstamo y 2021/8/23/1 Plan Estratégico De Gestión Patrimonial, proyectos respecto de los cuales no se han realizado actuaciones y para los cuales no existe dotación

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 12/07/2022 13:34:50 |
| Observaciones | | Página | 5/9 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | | |



presupuestaria en el estado de gastos ni de ingresos del ejercicio corriente, por lo que se podía disponer de dichos recursos en el presupuesto para financiar las actuaciones solicitadas. A este respecto señalar que el documento 8 de los Principios Contables Públicos expresamente menciona que la financiación afectada puede destinarse, si el agente lo permite, a otros gastos de características homogéneas a las del proyecto de cuya ejecución se desiste cuando señala:

"Se identifica como un gasto con financiación afectada a toda aquella unidad de gasto presupuestario que —bien por su naturaleza o condiciones específicas, bien como consecuencia de convenios entre la entidad responsable de su ejecución y cualesquiera otras entidades, de carácter público o privado— se financie, en todo o en parte, mediante recursos concretos que en el caso de no realizarse el gasto presupuestario no podrían percibirse o, si se hubiesen percibido, deberían destinarse a la financiación de otras unidades de gasto de similar naturaleza o, en su caso, ser objeto de reintegro a los agentes que los aportaron."

B) En cuanto a la petición realizada en el escrito de alegaciones de que se tramiten en expedientes separados de modificación presupuestaria, uno de crédito extraordinario y otro de suplemento de crédito, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 177. 1 del TRLRHL denominado "Créditos extraordinarios y suplementos de crédito" dispone, *"cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo."*

El artículo 172 del TRLRHL denominado "Especialidad y limitación de los créditos" dispone:

- "1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.*
- 2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengán establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa."*

La Base 6 de las de Ejecución del Presupuesto vigente denominada "Niveles de vinculación jurídica de los créditos" establece en sus apartados 5 y 6 lo siguiente:

- "5. Cuando haya de realizarse un gasto que no tenga suficiente crédito en el nivel de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación presupuestaria.*
- 6. En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria, entendiéndose por tal, créditos iniciales, para uno o varios conceptos dentro de un capítulo, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo capítulo, cuyas cuentas no figuran abiertas, no será precisa operación de transferencia de crédito, no obstante, el primer documento contable que se tramite a tales conceptos habrá de hacer constar tal circunstancia. Igualmente será de aplicación lo establecido anteriormente a los proyectos de gasto que tengan crédito a nivel de vinculación jurídica conforme establecen las presentes Bases no siendo necesario recurrir a una modificación presupuestaria.*

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 12/07/2022 13:34:50 |
| Observaciones | | Página | 6/9 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | | |



De modo análogo, en los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para un área de gasto, se pretenda imputar gastos a programas o subprogramas de la misma área de gasto, cuya codificación no figura abierta en la estructura del estado de gastos, no será necesario recurrir a una modificación presupuestaria."

La regulación antes transcrita de las Bases de Ejecución, instrumento eficaz para la ejecución del Presupuesto, responde entre otros a criterios de economía y agilidad administrativa mejorando y facilitando la gestión presupuestaria y contable de la entidad, siendo lo expuesto un ejemplo de ello, y en este caso, permitiéndose la apertura por vinculación jurídica de aplicaciones presupuestarias concretas necesarias que no figuren abiertas en la estructura presupuestaria y tramitándose por ello las altas de crédito en esas aplicaciones a través de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito no incumpliendo, por tanto, en ningún momento el artículo 177.1 citado como así también resulta del informe favorable de la Intervención General.

Por otro lado, conforme señala el artículo 57 de la LPACAP *"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento."*


De acuerdo a esa posibilidad, la Base 9 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto denominada "Normas de tramitación de las modificaciones de crédito", dispone en su apartado cuarto *"Cuando se considere necesario, en atención al principio de economía procedimental se procederá a tramitar en un único expediente varias solicitudes de modificación de las referidas en las presentes Bases, siempre y cuando hayan de ser aprobadas por el mismo órgano."*

En base a lo anterior, con el fin de atender las peticiones de modificación presupuestaria de distintos servicios administrativos, independientemente de la modalidad de modificación presupuestaria de que se trate y siempre y cuando hayan de ser aprobadas por el mismo órgano, en este caso el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se procedió a tramitar, de forma conjunta las diversas peticiones en un único expediente, de igual forma que se ha venido realizando en acuerdos plenarios de este ejercicio y anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta, igualmente, que la ley regula de manera conjunta y prevé idénticos trámites para la elaboración y aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Por todo lo anteriormente expuesto, en relación al motivo del apartado a) del artículo 170.2 del TRLRHL *"Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley"*, consideramos oportuno realizar las siguientes puntualizaciones:

-Por lo que se refiere únicamente a la elaboración del expediente, la misma se ha ajustado a los trámites del procedimiento establecido en el TRLRHL y a las exigencias de las Bases de Ejecución del Presupuesto, por lo que se propone que la reclamación referida al procedimiento de elaboración sea desestimada por lo expuesto anteriormente en los apartados A) y B).

Con relación al expediente de Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y únicamente cuando se trata del expediente del Presupuesto, viene siendo costumbre, en base a lo extenso de su documentación así como la complejidad de su análisis por tratarse del presupuesto de la Entidad, de sus OOOA, Sociedades Mercantiles y Fundación, una vez haya sido admitido a trámite el proyecto

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 12/07/2022 13:34:50 | |
| Observaciones | | Página | 7/9 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | | | |

de Presupuesto, se viene establecer un plazo para que se formulen, por parte de los Grupos Políticos Municipales, las enmiendas contra el proyecto de Presupuesto debiendo presentarse únicamente a través de Registro Electrónico, en cualquiera de los Registros de entrada oficiales y respecto de los del Ayuntamiento, previa cita, en los horarios y sedes determinadas.

A diferencia de lo señalado en el párrafo anterior esa práctica no se ha seguido, hasta ahora, en la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria competencia de Pleno.

Respecto al acto de aprobación de la modificación presupuestaria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y las reglas esenciales de conformación del acuerdo plenario se estima corresponde su análisis y valoración a la Secretaría General del Pleno en razón de las atribuciones legales que tiene conferidas en relación a las materias y expedientes competencia del Pleno y su funcionamiento.

I.4.- ÓRGANO ENCARGADO DE LA RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

En cuanto al órgano encargado de resolver las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto, en este caso modificación presupuestaria, el anteriormente citado artículo 169.1 del TRLRHL establece que debe ser el Pleno el órgano encargado de resolverlas.

II.- Dispone el artículo 13 del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife:

1.- Sin perjuicio de las competencias que corresponden al Secretario General del Pleno, será preceptivo el informe de los Servicios Jurídicos en los siguientes supuestos: "(...)"


"d) Recursos administrativos y reclamaciones previas a las vías judiciales civil o laboral, en todo caso, previo informe, con propuesta de resolución preceptiva del Servicio administrativo competente, sin cuyo requisito no podrá emitirse el de la Asesoría Jurídica. "(...)"

"2.- Los informes a que se refiere el número 1 de este artículo tendrán carácter determinante a los efectos previstos por los artículos 42, 5 c) y 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por lo que deberán ser emitidos en el último lugar respecto a los restantes que requiera la instrucción del procedimiento, salvo los de fiscalización, en su caso, y facultarán al órgano competente para la suspensión del expediente, en los términos de los citados artículos."

III.-Corresponde al Excmo. Pleno de la Corporación la aprobación de las modificaciones presupuestarias en la modalidad de suplemento de crédito, en virtud del artículo 177 del TRLRHL.

En este sentido, en cumplimiento del artículo 122.4 de la LBRL, los asuntos en materia de gestión presupuestaria que hayan de ser sometidos a decisión del Pleno deberán ser objeto de estudio y dictamen previo de la Comisión Informativa de Presidencia, Hacienda, Vivienda y Patrimonio, cuya denominación y composición fue aprobada mediante acuerdo plenario del 29 de diciembre de 2021.

Por todo ello, en virtud de lo estipulado en los artículos 169 del TRLRHL y 20 del RD 500/90, normativa reguladora del procedimiento de aprobación del Presupuesto y de las modificaciones presupuestarias, cuya aprobación corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se considera procedente elevar la presente propuesta de acuerdo, sin perjuicio de lo que se considere oportuno informar al respecto, en su caso, la Asesoría Jurídica y la Secretaría General del Pleno, a la Comisión Informativa

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 12/07/2022 13:34:50 | |
| Observaciones | | Página | 8/9 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | | | |

de Presidencia, Hacienda, Vivienda y Patrimonio a los efectos de que se emita el correspondiente dictamen, para su posterior sometimiento al Excmo. Pleno de la Corporación a los efectos de su aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO


PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente "21/2022/GP relativo a modificación presupuestaria P-3/2022 en la modalidad de suplemento de crédito al objeto de dotar de crédito diversos proyectos de inversión de las áreas de gobierno de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos y de Hacienda y Patrimonio", presentadas por D^a. Patricia Hernández Gutiérrez y D. José Ángel Martín Bethencourt, en su condición de Concejales del Grupo Municipal Socialista, en relación por cuanto no concurren ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 170.2 del TRLRHL, sin perjuicio de lo que se considere oportuno informar al respecto por la Asesoría Jurídica y la Secretaría General del Pleno, en relación a la al acto de aprobación inicial de la modificación presupuestaria adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y la toma en consideración de las enmiendas presentadas in vocce por los Concejales antes citados.

SEGUNDO.- Aprobar de forma definitiva el expediente "21/2022/GP relativo a modificación presupuestaria P-3/2022 en la modalidad de suplemento de crédito al objeto de dotar de crédito diversos proyectos de inversión de las áreas de gobierno de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos y de Hacienda y Patrimonio", en los mismos términos del Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2022 y proceder a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, resumido por capítulos conforme dispone el apartado 3 del artículo 169 del TRLRHL.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a los Concejales D^a. Patricia Hernández Gutiérrez y D. José Ángel Martín Bethencourt.

CUARTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Concejale Delegado en materia de Hacienda, para la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho que pudieran detectarse en el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la LPACAP."

Y para que así conste y surta sus efectos expido, la presente, haciendo la salvedad, que el borrador del acta donde se contiene el presente no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 12/07/2022 13:34:50 | |
| Observaciones | | Página | 9/9 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MRFRs4BcD/zABHuXTvuIDg== | | | |



DOÑA ANGELES NEGRÍN MORA, VICESECRETARIA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día seis de mayo de mil veintidós adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Único.- Expediente de Modificación Presupuestaria P3/2022, en la modalidad de suplemento de crédito, para financiar diversos proyectos de inversión.

Visto el expediente de referencia y el siguiente informe propuesta del Servicio de Gestión Presupuestaria:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 8 de abril de 2022 se reciben solicitudes de financiación al objeto de ejecutar determinados proyectos de inversión que suponen gasto específicos y determinados que no puede demorarse al ejercicio siguiente por parte de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos y de la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación.

La petición realizada por la **Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos**, asciende a un total de 15.731.000,00 euros siendo su objeto ejecutar determinados proyectos de inversión del área susceptibles de licitación, adjudicación y ejecución en gran parte en este ejercicio 2022 y que suponen un gasto específico y determinado que no puede demorarse al ejercicio siguiente.

Entre los proyectos a financiar se encuentra la actuación denominada “Compra guaguas 100% eléctricas para servicio urbano”, proyecto de inversión 2022/2/NEXTG/5 cofinanciado mediante fondos europeos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, introducida por la disposición final trigésimo primera del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, fija determinadas reglas excepcionales en la ejecución de los presupuestos de las entidades locales en relación con proyectos financiados con fondos europeos en el marco del mecanismo de Recuperación y Resiliencia, entre ellas, que *“Los acuerdos de los órganos competentes de las corporaciones locales de aprobación de transferencias de créditos, así como los acuerdos del Pleno de la corporación local de aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que tengan por objeto aquellos proyectos, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.”* En base a dicha regulación excepcional se ha considerado conveniente tramitar la petición de financiación extraordinaria referida al proyecto de inversión 2022/2/NEXTG/5 en un expediente independiente (EXPEDIENTE 20/2022/GP de modificación presupuestaria P-2/2022) respecto de los restantes proyectos de gasto, cuya solicitud se atiende en el presente expediente de modificación presupuestaria.

En relación al resto de proyectos incluidos en la petición, cuyo importe total asciende a **12.431.000.000 euros**, se manifiesta en la solicitud que la obra de emergencia del Camino La Ermita está siendo ejecutada en la actualidad, por lo que la financiación se solicita para

| | | | |
|---------------------|---|---------|---------------------|
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/QPb6XtWOU6WwCNptJz/N4A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Angeles M. Negrin Mora | Firmado | 09/05/2022 13:39:55 |
| Referencia | | Página | 1/6 |

sufragar los gastos que está ocasionando la misma y la inversión requerida para el resto de proyectos se corresponde con proyectos de obra ya redactados y cuyas necesidades están oportunamente descritas en sus respectivas memorias, siendo todas ellas precisas para la mejora sustancial de los distintos enclaves en las que se ejecutarán por toda la ciudad.

Por parte de la **Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación** se presentan dos solicitudes de financiación por importe total de **4.620.457,00 euros**, para atender gastos referidos a proyectos de inversión del Servicio de Patrimonio. Una de las peticiones se deriva del expediente de modificación del contrato de servicios de mantenimiento colegios y dependencias municipales que se está tramitando y la otra solicitud tiene por objeto financiar los gastos de equipamiento del Museo Rodin (adquisición de esculturas) y la adquisición de un solar en Calle La Rosa para dotación de aparcamientos provisionales con motivo de la obra de remodelación de la precitada calle y de un local para la Unidad de Trabajo Social (UTS).

II.- El Presupuesto General para el ejercicio económico 2022 de este Excmo. Ayuntamiento no incluye entre sus créditos iniciales aquellos necesarios para los gastos objeto de la presente modificación ni existe crédito disponible suficiente a nivel de bolsa de vinculación jurídica.

III.- Tratándose de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que la consignación presupuestaria resulta insuficiente, se procede a formular informe propuesta de **modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito por el importe total de 17.051.457,00 euros** cuya financiación se realizará, siguiendo instrucciones de la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera, mediante la utilización del Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada determinado tras la aprobación de la liquidación correspondiente al ejercicio 2021.

A modo de resumen y sin perjuicio del detalle de los gastos concretos que se contiene en la presente propuesta, esta modificación presupuestaria de carácter cuantitativo supone un incremento de 17.051.457,00 euros en las áreas de gasto y capítulos del estado de gastos del presupuesto e idéntica cuantía en el estado de ingresos que se refieren a continuación:

| PRESUPUESTO DE GASTOS (CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS) | |
|--|----------------------|
| ÁREA DE GASTO | IMPORTE |
| 1. SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS | 12.431.000,00 |
| 3. PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICO DE CARÁCTER PREFERENTE | 1.885.311,45 |
| 9. ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL | 2.735.145,55 |
| TOTAL | 17.051.457,00 |

| PRESUPUESTO DE GASTOS (CLASIFICACIÓN ECONÓMICA) | |
|--|----------------------|
| CAPÍTULOS | IMPORTE |
| 6. INVERSIONES REALES | 17.051.457,00 |
| TOTAL | 17.051.457,00 |

| PRESUPUESTO DE INGRESOS | |
|--------------------------------|----------------------|
| CAPÍTULO | IMPORTE |
| 8. ACTIVOS FINANCIEROS | 17.051.457,00 |
| TOTAL | 17.051.457,00 |

| | | | |
|---------------------|---|---------|---------------------|
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/QPb6XtWOU6WwCNptJz/N4A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Angeles M. Negrin Mora | Firmado | 09/05/2022 13:39:55 |
| Referencia | | Página | 2/6 |

IV.- Con fecha 11 de abril de los corrientes se aprueba, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, el Proyecto de modificación presupuestaria P-3/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Dispone el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LBRL en adelante-, que las entidades locales, entre las que se encuentra el municipio en virtud de su artículo 3, *"aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El Presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla."*

El Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio económico 2022 fue aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario del 29 de diciembre de 2021, habiéndose elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición al público, entrando en vigor con fecha 4 de febrero de 2022 con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 15.

II.- El artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de desarrollo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -RD 500/90 en adelante-, así como la Base 8 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, enumeran las modalidades de modificaciones de crédito que podrán realizarse en los estados de gastos de los presupuestos locales, entre las que figuran los **suplementos de crédito**. Se trata de un tipo de modificación cuantitativa, que supone un incremento en los importes totales del Presupuesto de la entidad.

Los suplementos de crédito se regulan específicamente en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -LRHL en lo sucesivo-, así como los artículos 34 y 38 del mencionado RD 500/90, debiendo tenerse en cuenta asimismo las previsiones recogidas en las Bases 8 a 10 de las de Ejecución del Presupuesto en vigor respecto a la tramitación de modificaciones presupuestarias y la restante normativa en materia presupuestaria y de estabilidad presupuestaria.

III.- Conforme al artículo 35 del RD 500/90, *"Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar"*, esto es, que se trata de gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente *"el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación"*.

IV.- Para la financiación de este tipo de modificación presupuestaria podrá emplearse, entre otros recursos, el remanente de tesorería. En este sentido, siguiendo instrucciones de la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera, se propone la utilización del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, que integra los excesos de financiación de proyectos con financiación afectada.

Teniendo en cuenta la liquidación del presupuesto 2021, aprobada con fecha 23 de marzo de los corrientes mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de esta corporación, el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada asciende a 51.427.297,05 euros.

V.- La elaboración y aprobación de los expedientes de suplementos de crédito se encuentra sujeta a los mismos trámites que los presupuestos locales, correspondiendo su aprobación al Pleno de la entidad, aplicándose asimismo las normas relativas a su información, reclamación y publicidad.

VI.- Por lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.3 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera -LOEPSF en adelante-, debe tenerse en cuenta que la referida norma establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit

| | | | |
|---------------------|---|---------|---------------------|
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/QPb6XtWOU6WwCNptJz/N4A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Angeles M. Negrin Mora | Firmado | 09/05/2022 13:39:55 |
| Referencia | | Página | 3/6 |

estructural y, de otra parte, define la regla de gasto como la magnitud límite para la variación interanual del gasto computable. De acuerdo con el artículo 21 de la LOESPF cualquier incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto supone para la entidad local la obligación de aprobar un plan económico financiero que permita en un año alcanzar los objetivos en él fijados.

Sin embargo, es preciso señalar que el cumplimiento de estas reglas fiscales se encuentra suspendido para este ejercicio como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, apreciada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados con fecha 13 de septiembre de 2021. La suspensión de las reglas fiscales conlleva que no sea necesario que los entes locales presenten situación de equilibrio o superávit estructural en la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2022, si bien no exime esta suspensión no supone la inaplicación de la LOEPSF y la restante normativa hacendística.

VII.- En el caso de municipios sometidos al régimen de gran población previsto en el Título X de la LBRL, al amparo del artículo 127 del mismo texto legal, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del Proyecto de modificación presupuestaria, habiéndose aprobado en sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de los corrientes, como consta en el antecedente de hecho cuarto, para su posterior sometimiento al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención General y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Hacienda, Vivienda y Patrimonio, a los efectos de su aprobación inicial.

VIII.- El artículo 169.7 de la LRHL determina que *"La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio"*.

De igual modo, en virtud de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, en relación con el mismo artículo de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, entre la información a divulgar respecto de la gestión económico-financiera de los Ayuntamientos se encuentra aquella relativa a las modificaciones de crédito, que se hará pública preferentemente por medios electrónicos a través de las respectivas sedes electrónicas o páginas web.

IX.- Dispone el artículo 177.2 de la LRHL que los expedientes de modificación presupuestaria en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito habrán de informarse por la Intervención General, al igual que la Base 9 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio vigente.

X.- Corresponde al Pleno de la corporación la aprobación de las modificaciones presupuestarias en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, en virtud del artículo 177 de la LRHL.

En este sentido, en cumplimiento del artículo 122.4 de la LBRL, los asuntos en materia de gestión presupuestaria que hayan de ser sometidos a decisión del Pleno deberán ser objeto de estudio y dictamen previo de la Comisión Informativa de Presidencia, Hacienda, Vivienda y Patrimonio, cuya denominación y composición fue aprobada mediante acuerdo plenario del 29 de diciembre de 2021.

Además el artículo 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (ROGA) atribuye las funciones de presupuestación en esta entidad al titular del Área competente en materia de Hacienda, nombrado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del 16 de diciembre de 2021 y siguientes modificaciones, y, en su caso, a los órganos directivos dependientes del mismo a los que se asignen competencias en esta materia.

PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta al órgano competente a los efectos de que acuerde:

| | | | |
|---------------------|---|---------|---------------------|
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/QPb6XtWOU6WwCNptJz/N4A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Angeles M. Negrin Mora | Firmado | 09/05/2022 13:39:55 |
| Referencia | | Página | 4/6 |

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **EXPEDIENTE 21/2022/GP DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA P-3/2022 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTE TOTAL DE DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (17.051.457,00€)**, siendo el resumen y detalle de la misma en el Presupuesto del ejercicio 2022 conforme se expone a continuación:

| PRESUPUESTO DE INGRESOS | |
|--|----------------------|
| SUBCONCEPTO DE INGRESOS | IMPORTE |
| 87010 Remanente De Tesorería Para Gastos con Financiación Afectada | 17.051.457,00 |
| TOTAL | 17.051.457,00 |

| PRESUPUESTO DE GASTOS | | | | |
|-------------------------------|-----------------------|--------------------|---|----------------|
| APLICACIONES DE ALTA | | | | |
| SERVICIO | APLICACIÓN | PROYECTO | DESCRIPCIÓN ECONÓMICA | IMPORTE |
| TÉCNICO DE SERVICIOS PÚBLICOS | G2412.13300.60 900 | 2021/2/63/20 /1 | ESTACIONAMIENTO CALLE JUAN ALBORNOZ "SOMBRIITA" | 650.000,00 |
| | G2412.15312.61 900 | 2019/2/63/33 /1 | REMODELACIÓN Y MEJORA DE LAS ISLETAS CONFLUENCIA DE LA RAMBLA DE SANTA CRUZ CON LA AVENIDA FRANCISCO LA ROCHE | 420.000,00 |
| | G2412.15320.61 900 | 2019/2/63/28 | REHABILITACIÓN DE FIRMES EN LOS CINCO DISTRITOS | 5.635.000,00 |
| | G2412.17100.60 900 | 2021/2/63/23 | CERRAMIENTO PARQUE MANUEL CASTAÑEDA | 136.000,00 |
| | G2412.17100.60 900 | 2019/2/63/15 | CERRAMIENTO PARQUE LA ESTRELLA | 400.000,00 |
| | G2412.15312.60 900 | 2022/2/63/21 | OBRA DE EMERGENCIA CAMINO LA ERMITA | 800.000,00 |
| | G2412.13300.60 900 | 2022/2/63/23 | ACONDICIONAMIENTO APARCAMIENTO JUNTO PLAYA LAS TERESITAS | 390.000,00 |
| | G2412.15311.60 900 | 2022/2/63/22 | PARQUES INFANTILES | 4.000.000,00 |
| PATRIMONIO | J4118.93310.63 200 | 2022/2/23/5 | INVERSIÓN REPOSIC. MANTEN. OBRA CIVIL DEPENDENCIAS. | 154.745,55 |
| | J4118.32300.63 200 | 2022/2/23/5 | INVERSIÓN REPOSIC. MANTEN. OBRA CIVIL MANT. OBRA COLEGIOS | 952.806,45 |
| | J4118.93300.62 200 | 2022/2/23/4 | ADQUISICIÓN LOCAL UTS | 208.400,00 |
| | J4118.93300.68 100 | 2022/2/23/6 | ADQUISICION DE SOLAR LA ROSA | 2.372.000,00 |

| | | | |
|---------------------|---|---------|---------------------|
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/QPb6XtWOU6WwCNptJz/N4A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Angeles M. Negrin Mora | Firmado | 09/05/2022 13:39:55 |
| Referencia | | Página | 5/6 |

| | | | | |
|--|-----------------------|-------------|---|---------------------------|
| | J4118.33330.68 900 | 2022/2/23/3 | EQUIPAMIENTO CULTURAL MUSEO RODIN | 932.505,00 |
| | TOTAL | | | 17.051.45 7,00 |

SEGUNDO.- Someter el expediente a **información pública** por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el anuncio del presente acuerdo, procediendo su publicación, asimismo, en el Tablón de Edictos municipal. Durante el citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho período de información pública no se hubiesen presentado reclamaciones contra el mismo. La documentación del presente expediente se hará pública en formato electrónico en el apartado de "Gobierno, Presupuestos Generales, Presupuesto 2022, Ayuntamiento, Modificaciones, de Órganos Colegiados" así como en el Portal de Transparencia de esta Corporación, apartado de "Gobierno abierto" en la página web municipal (<https://www.santacruzdetenerife.es/web/inicio>).

TERCERO.- Facultar al Titular de la Concejalía Delegada en materia de Hacienda para la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho que pudieran detectarse en el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre.

CUARTO.- Facultar al Titular de la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera a dictar las resoluciones necesarias para efectuar los ajustes contables que se precisen para la contabilización de la presente modificación."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, y tras el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia, Hacienda, Vivienda y Patrimonio, con funciones de Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 25 de abril de 2022, acordó por mayoría aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

Y para que así conste y surta sus efectos expido, la presente, haciendo la salvedad, que el borrador del acta donde se contiene el presente no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.

| | | | |
|---------------------|---|---------|---------------------|
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/QPb6XtWOU6WwCNptJz/N4A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Angeles M. Negrin Mora | Firmado | 09/05/2022 13:39:55 |
| Referencia | | Página | 6/6 |